E.S.E.
HOSPITAL LOCAL
DE PUERTO LIBERTADOR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
NUMERO DE CONTRATO	**017-05-2026**
CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR "EL DIVINO NIÑO" CORDOBA
NIT	812.003.382-8
REPRESENTANTE LEGAL	ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO - GERENTE
CONTRATISTA	**ARISTIDES MARENCO GOMEZ**
NIT	**78.749.782**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DE EQUIPOS BASICOS ESPECIALIZADOS RESOLUCION 287 DE 2026 EN ZONA RURAL.
VALOR	**TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)**
PLAZO	Cuatro meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 45.554.101 expedida en Cartagena - Bolívar, actuando en su condición de GERENTE de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR, CORDOBA, con NIT. 812.003.382-8, obrando en calidad de Gerente y representante legal de E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LIBERTADOR Nombrado a través de Decreto No. 118-2024 de junio 21 de 2024 y Acta de Posesión No. 014-202024 de junio 24 de 2024 y facultado legalmente para contratar y representar a la ESE, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra parte ARISTIDES MARENCO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 78.749.782, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones:

1. La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.

2. El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la

misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

3. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

4. El Hospital Local de Puerto Libertador, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

5. En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital determinó que, para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, era necesario celebrar el presente contrato estatal. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de una persona natural que cumpliera con las características, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

6. En virtud de esta disposición, el prestador de servicios de salud habilitado debe garantizar que los servicios ofrecidos cumplan con las condiciones de calidad exigidas por la normativa vigente, lo que incluye la posibilidad de celebrar contratos que permitan la efectiva prestación del servicio en condiciones de oportunidad, calidad y continuidad, siempre bajo la responsabilidad del prestador que habilitó el servicio.

7. La gestión de la salud pública, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, es un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que busca garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se ejecuten de manera efectiva, coordinada y organizada entre los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), las instituciones del sector, los entes territoriales y la comunidad. El objetivo final es mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población, fortaleciendo la capacidad institucional y comunitaria en el ámbito territorial.

8. En cumplimiento de los lineamientos nacionales, el Hospital Local de Puerto Libertador. participa en dos estrategias fundamentales para el fortalecimiento de la salud pública: el Programa de Equipos Básicos de Salud (EBS) reglamentado por el Ministerio de Salud y Protección Social, busca garantizar la atención integral en salud, la continuidad del cuidado y el acceso a los servicios en todos los entornos de desarrollo. Los EBS son estructuras funcionales del talento humano que operan bajo la estrategia de

Atención Primaria en Salud (APS), siendo responsables de realizar acciones de promoción, prevención diagnóstico y acompañamiento a familias y comunidades, con enfoque diferencial y territorial.

9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 287 del 17 de febrero de 2026 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado para la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos Especializados entre las cuales se encuentra el Hospital Local de Puerto Libertador En el artículo 5 de la referida resolución se establece que las Empresas Sociales del Estado conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos Especializados de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.

10. De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Local de Puerto Libertador., Acuerdo 001 de 2025, de conformidad con el artículo 30.2.1.

11). Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N.º 179 del 2026, para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONAL EN MEDICINA INTERNA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DE EQUIPOS BASICOS ESPECIALIZADOS RESOLUCION 287 DE 2026 EN ZONA RURAL.**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN**: El plazo será de cuatro meses para la ejecución del contrato a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA. Las siguientes: 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. 2. Ejecutar las Acciones y Actividades del Lineamiento Técnico y Operativo correspondientes al PROFESIONAL EN SIQUIATRIA 3. Participar en la jornada de la elaboración del cronograma general de actividades programada por el coordinador del Programa. 4. Presentar para su aprobación ante el supervisor del contrato, un cronograma de actividades a ejecutar durante los cuatro meses. 5. Cumplir con el cronograma de trabajo aprobado, si por alguna razón se llega a presentar alguna modificación se debe notificar. 6. Elaborar y entregar de manera mensual el informe de avance y soportes de cada una de las actividades contratadas en concordancia al cumplimiento del cronograma y en los formatos establecidos por la ESE de forma física y magnética, los cuales deberán contener la información de las actividades realizadas, su duración, fecha de ejecución, responsables involucrados y cualquier otro dato relevante para el seguimiento y control de las mismas. Estos soportes deberán ser entregados máximo diez (10) días posterior al término del mes y/o de terminación de la actividad y serán utilizados como evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. 7. Participar en las jornadas de verificación de avances, unidades de análisis, mesas de aseguramiento, salas situacionales, mesas de trabajo u otras programadas. 8. Disponer de los medios y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones establecidas en este contrato, incluyendo un computador y Movilización propio bajo su responsabilidad. En caso de que el contratista no cumpla con este requisito, el contratante podrá rescindir el contrato de forma unilateral y sin responsabilidad alguna." 9. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto del mismo. 10. Realizar las

actividades que se establecen en el siguiente cuadro y entregar los soportes requeridos. **CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE CONTRATANTE**: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato estará a cargo del JEFE DE ENFERMERIA JULIO CESAR RAMOS RUIZ; designada por la entidad, quienes tendrán la responsabilidad de la vigilancia, control y seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas conforme las disposiciones contractuales, legales y las contenidas en el acuerdo 001 de 2025 (manual de contratación de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Libertador) **CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: E.S.E. reconocerá y cancelará mediante actas parciales mensuales. Los valores se cancelarán de acuerdo al porcentaje de cumplimiento y calidad de la información, una vez validadas las actividades por los referentes de la ESE Hospital Local de Puerto Libertador. **CLÁUSULA SEPTIMA IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 179 del 2026, que se anexa al presente acuerdo contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la E.S.E los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales, cuando así se requiera: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 o certificación expedida por el revisor fiscal y/o Contador Público. **CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACION.** La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación. El plazo para la liquidación del presente contrato será de cuatro (4) meses, que se contará a partir de la terminación de la ejecución del contrato, sin perjuicio del legal establecido en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa expresa y escrita de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTIAS**: Dando cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación de la entidad NO SE EXIGIRAN GARANTIAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** De acuerdo con lo establecido en Acuerdo 001 de 2025 (Manual de Contratación de la E.S.E.) y lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, Si EL CONTRATISTA incumple parcialmente sus obligaciones, pagará a LA E.S. E., en calidad de multa, una suma igual al 1%, del valor del contrato por cada día de retardo y/o incumplimiento y solo hasta completar el 10% del valor total contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato, la E.S.E podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL** CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL** Son aplicables al presente Contrato las cláusulas

E.S.E.
HOSPITAL LOCAL
DE PUERTO LIBERTADOR

consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. De igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo cuando las circunstancias lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa, igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Además, deberá estar firmada el acta de inicio por el supervisor y el contratista con el lleno de los requisitos establecidos dentro del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en el municipio de Puerto Libertador, CORDOBA o donde EL CONTRATANTE lo requiera. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a las partes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista, el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forma parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios previos. d) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA DOMICILIO** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Puerto Libertador, CORDOBA.

Se firma a los 29 días del mes de mayo de 2026

ROSA MARIA DIAZ BALDOVINO
GERENTE HLPL

ARISTIDES MARENCO GOMEZ
CONTRATISTA